

Derecho a la libertad personal



La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas...

2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida... La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada...

3.- Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.

4.- Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente...

**Artículos 44 y 45 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**

Durante el período analizado se registró un total de 927 víctimas de violaciones al derecho a la libertad personal, que en relación con las 1.706 víctimas cuantificadas durante el período anterior, indican una disminución del 45.39%. La reducción más importante aparece en el patrón detenciones masivas con 159, representando un decrecimiento de 86,86%, en comparación con el lapso 2007-2008 cuando fue de 1.125: En contraste con el mismo período, hay un substancial incremento en los patrones de detenciones en manifestaciones con 676, equivalente a un aumento de 35,74%, siendo el número más alto durante los últimos siete años de la administración del presidente Hugo Chavez. Asimismo, se registró un incremento en las desapariciones forzadas de un 166% al constatar al menos 8 afectados.

Los cuerpos de seguridad, en el ámbito regional, destacaron con 103 víctimas. Las policías de los estados Zulia (49), Anzoátegui (20), Distrito Metropolitano (19)¹, Lara (6), Vargas (4), Carabobo (3), Aragua (1) y Bolívar (1).

Entre los cuerpos policiales municipales, se cuentan 61 víctimas, atribuidas a las de los municipios Bolivariano Libertador (42), San Francisco (5), Paz y Castillo (2), Brion (3), Plaza (3), Fernando de Peñalver (1), Zamora (1), Guanta (1), Caroní (1), Independencia (1) y Sucre (4).

Los cuerpos de seguridad nacionales concentraron un total de 66 víctimas, correspondientes a la Fuerza Armada Bolivariana a través de la Guardia Nacional Bolivariana (Fanbgnb) con 37, el Cuerpo de Investigacio-

nes Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) con 20, la Dirección de los Servicios de Inteligencia y prevención (DISIP) con 5 y la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) con 4.

En estos datos se evidencia que a pesar de la disminución en los casos presentados, los cuerpos policiales regionales y municipales se consolidan en la vulneración del derecho humano a la libertad personal con un 44,78% y 26,52%, respectivamente².

En cuanto al perfil de las víctimas, aproximadamente el 36% son de género femenino mientras que el 64%, son de género masculino. Desde el punto de vista etario, los datos no son suficientes para determinar exactamente el comportamiento de los cuerpos de seguridad según esta variable. Sin embargo, en determinados patrones (detenciones individualizadas, por ejemplo) describen una tendencia de la cual se desprende que 11,10% son menores de 18 años, 55,40% se ubica entre 18 y 30 años y el 33,20% son mayor de 30 años.

Este año, vuelven a reflejarse detenciones en el marco de procesos electorales o relacionados con irregularidades y protestas de votantes durante los procesos electorales y abusos por parte de las autoridades militares que custodian los centros de votación. Continúan apareciendo recurrentemente detenciones contra adolescentes y jóvenes (entre 18 y 30 años) con un perfil socioeconómico identificado como clase baja o de escasos recursos, que usualmente habitan en zonas populares y especialmente durante operaciones masivas como las redadas. Igualmente, deben destacarse casos de detenciones a personas pertenecientes

1. La Policía Metropolitana (PM) es considerada un cuerpo estatal por sus competencias y jurisdicción geográfica.
2. A diferencia del capítulo "Derecho a la manifestación pacífica", sólo se contabiliza y analiza el accionar de los cuerpos de seguridad frente a las personas cuyos nombres y apellidos han sido identificados. En tanto, y para mantener la rigurosidad metodológica de este capítulo no se incluyen los cuerpos policiales responsables de las detenciones en manifestaciones pacíficas.

al colectivo gay, lesbianas, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales (GLBT(TTI)).

De los datos e información recibida y analizada, se desprende que el patrón de violación que sigue siendo constante es el de las detenciones masivas, conocidas como redadas o razzias, las cuales son practicadas en el marco de los operativos de seguridad ciudadana que contravienen las disposiciones sobre derechos humanos previstos tanto en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CRVB) como en los tratados internacionales y en la legislación ordinaria; en particular las referidas a garantías del debido proceso como la presunción de inocencia, además de ser, en muchos, casos manifestaciones de discriminación y estigmatización de ciertos sectores de la población, basadas en consideraciones policiales, sobre su aspecto, el lugar donde viven o las actividades a las cuales se dedican.

La mayoría de las denuncias se siguen produciendo por actuaciones de los cuerpos policiales de los estados, las cuales en general son dependientes de las gobernaciones. Sus funciones son preventivas, dirigidas a garantizar la seguridad y el orden público, sin embargo, todas realizan actividades de búsqueda y captura y la mayoría cuenta con “retenes” o centros de detención.

Aproximadamente, el 14% de las víctimas denunciaron que la privación de libertad estuvo acompañada por denuncias de trato cruel, inhumano o degradante, especialmente en cuanto al uso excesivo de fuerza para someterlas. En estos casos, las formas más frecuente de maltrato sufrido fueron golpes, patadas y aislamiento prolongado. Asimismo, en cuanto a las personas privadas de libertad en instalaciones administrativas, es de conside-

rar 23 ciudadanos/as fueron víctimas por violación a su derecho a la integridad personal y al menos 7 personas perdieron la vida.

Un patrón adicional a la actuación de los cuerpos de seguridad se deriva del accionar a destiempo de los otros operadores del sistema de justicia, en particular del Ministerio Público (MP) y los tribunales.

En el primero de los casos, como se ha reseñado precedentemente, es la conducta del funcionario fiscal del MP que dilata la presentación de la persona detenida ante la autoridad judicial, con la vulneración de las garantías que han de tutelar la privación de libertad, situación que pudiera considerarse inconstitucional cuando se considera una práctica habitual de la fiscalía, la presentación después del lapso de las 48 horas previsto constitucionalmente, sin que existan razones que justifiquen tal retardo. Por otro lado, la tardanza en la duración de los procesos cuando se encuentran sometidas a prisión preventiva las personas detenidas deviene también en violaciones al derecho a la libertad personal, debido a que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable *“tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente”*³.

Cuadro N° 1		
Víctimas de violaciones al derecho a la libertad personal. 2008-09		
Patrón	2008-09	%
Masivas	159	17,15
Manifestaciones	676	72,92
Individuales	84	9,06
Desapariciones forzadas	8	0,86
Total	927	100

Fuente: Elaboración propia con base de datos de Provea.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 7.5 y 8.1.

Cuadro N° 2
Víctimas de violaciones al derecho a la libertad personal
Años 2002-03 al 2008-09

Patrón	2002-03	2003-04	2004-05	2005-06	2006-07	2007-08	2008-09
Masivas	3.488	1.962	2.541	1.545	656	1.125	159
Manifestaciones	69	93	81	277	611	498	676
Individuales	70	114	116	91	232	80	84
Desapariciones forzadas	0	11	17	15	7	3	8
Total	3.627	2.180	2.755	1.928	1.506	1.706	927

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

Cuadro N° 3
Víctimas según patrones de detención
Año 2008-09

Patrón	Víctimas
Masivas	159
Desapariciones	8
Individuales	20
Colectivas	48
Presos Políticos	16
Manifestaciones	676
Total	927

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

Cuadro N° 4
Víctimas según Cuerpos de Seguridad
Años 2008-09

Cuerpo de seguridad	Víctimas
DIM	4
Disip	5
CICPC	20
FAN: GN	37
Total	66

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

Cuadro N° 5
Víctimas según ámbito actuación Cuerpos de Seguridad. Años 2007-08 y 2008-09

Patrón	2007-08	2008-09
Nacionales	333	66
Estadales	1246	103
Municipales	127	61
Total	1706	230'

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

Detenciones masivas

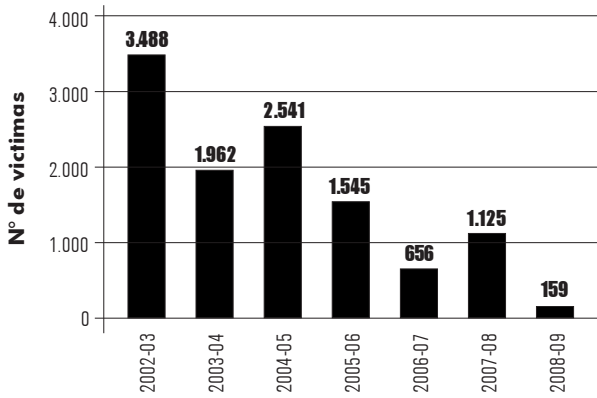
Durante el presente lapso, destaca la reducción del número de detenciones masivas, registrando 159 víctimas, 85,86% menos que en el período 2007-2008, cuando se documentaron 1.125. Se mantiene como el segundo patrón con el mayor número de víctimas, luego de los detenidos en manifestaciones (676).

Dentro de esta calificación, las “redadas” siguen siendo los operativos más comunes a pesar de estar proscritos desde la entrada en vigencia de la CRBV y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP). En este período fueron detenidas 37 personas en la zona comercial del municipio Sotillo (Puerto la Cruz, Anzoátegui). Según informó a la prensa el prefecto de la localidad Juan Aquías, los operativos de razzias se realizan con la finalidad de hacer cumplir la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, donde indica que está prohibido ejercer la prostitución en la vía pública. Sin embargo, destacó que las personas se mantienen retenidas por pocas horas, para no incumplir con el COPP⁴. En este caso el prefecto indicó que la mayoría de las personas detenidas eran prostitutas y travestis⁵, situación que como se verá más adelante podría describir un patrón de discriminación de género asociado a las detenciones arbitrarias.

4. La Prensa de Anzoátegui, 27.03.09, pág. 37.

5. Ídem

Gráfico N° 1
Víctimas de detenciones masivas Años 2002-03 a 2008-09



Fuente: Minvih / Fundación Escuela de Gerencia Social / Provea).

En ninguno de los casos registrados, las víctimas han sido encontradas en flagrancia, ni existía orden judicial para proceder al arresto. Provea ha advertido en numerosas oportunidades sobre lo lesivo de esta modalidad para la garantía y respeto de los derechos humanos. Igualmente ha insistido sobre la poca y nula eficacia de la aplicación de las redadas para garantizar el derecho de la población a la seguridad ciudadana. Por el contrario, medidas como éstas lesionan la percepción del sistema de justicia y de los organismos responsables de aplicar las políticas de seguridad.

Provea califica como privaciones ilegítimas de la libertad personal, tanto las que tengan el grado máximo de limitación del derecho (privación de libertad en su forma de arresto o detención) o cuando se trate de restricciones menos gravosas, como las medidas de presentación o prohibiciones de salida de la jurisdicción del tribunal, debido a que su efecto práctico es el mismo: limitar la libertad individual, debido a que las mismas, lejos de proteger un interés

legítimo de la sociedad, configuran formas indirectas de atentar contra otros derechos. Por ejemplo, el derecho a la huelga como parte de los derechos de los trabajadores. En varios casos⁶ se ha detectado que las autoridades policiales detienen a manifestantes, a quienes se les abren procedimientos penales. Sin embargo, en ocasiones, en lugar de presentarlos los liberan pasadas algunas horas, aunque sus datos son incluidos en el registro del sistema de antecedentes policiales Sistema de Información Policial (SIPOL), con lo cual la persona no se encuentra bajo investigación formal (conducida por el Ministerio Público) pero queda estigmatizada y susceptible de sufrir otras detenciones en algún operativo policial.

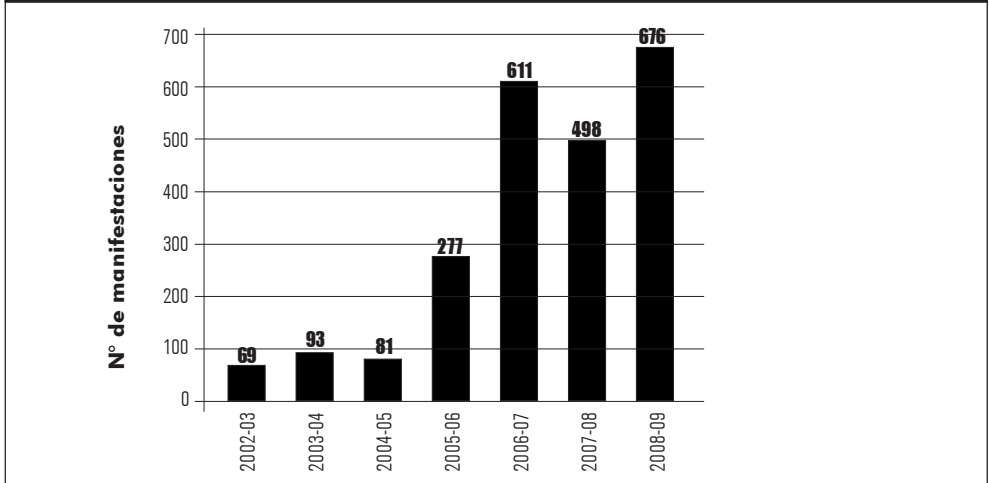
Detenciones Colectivas

Las detenciones colectivas incluyen casos donde aparecen detenidas más de dos personas, sin llegar a ser masivas, como en el caso de Jesús DIAZ, Jesús PARRA y Pedro NÚÑEZ, quienes denunciaron haber sido víctimas de

6. En el capítulo del «Derecho a la manifestación pacífica» se hace un análisis pormenorizado sobre la criminalización de manifestantes, quienes son detenidos y procesados penalmente por demandar sus derechos.

Gráfico N° 2

Víctimas de detenciones en el marco de manifestaciones pacíficas reprimidas Años 2002-03 a 2008-09



Fuente: Minvih / Fundación Escuela de Gerencia Social / Provea).

detención arbitraria por aproximadamente 4 horas por parte de presuntos agentes de la Policía del Municipio Sucre del Edo. Miranda. Según la información de las víctimas fueron detenidos en una unidad de metrobús y luego trasladados a un módulo del referido cuerpo policial donde denunciaron presuntamente haber sido víctimas de golpes y malos tratos por parte de los funcionarios, así como el robo del dinero de sus utilidades.

Otros dos casos resalantes, son el de César Josmar ZAMUNDIO y Libardo MANRIQUE CORTEZ, fueron abordados por presuntos funcionarios del CICPC el 05.04.09 en Guasualito (Edo. Apure) mientras se desplazaban en una motocicleta, después de pedirles sus documentos, los funcionarios procedieron a aprehender a los citados ciudadanos sin indicar los motivos de la detención. Uno de los detenidos (Libardo Manrique Cortez) logró escapar. Sin embargo los presuntos autores

de la detención solicitaron a la familia de Zamudio la cantidad de Bs.F. 500 para lograr su liberación.

Detenciones en el marco de manifestaciones

Las aprehensiones en el marco de manifestaciones son una forma de detención masiva específica debido a que en la mayoría de los casos son consecuencia de la participación dirigida a exigir derechos a cuestionar la actuación del Poder Público. Se contabilizaron 676 personas detenidas en el marco de protestas pacíficas, mientras que el lapso pasado fueron 498, lo que representa un incremento de 35,74%. Estos datos demuestran que se revierte la tendencia hacia el decrecimiento detectada en el Informe anterior. Por el contrario, consolidan el aumento registrado desde el segundo semestre de 2009, hacia la privación sistemática de libertad de quienes participan en protestas de carácter pacífico⁷.

7. Ver en este mismo Informe Capítulo sobre Derecho a la manifestación pacífica.

Detenciones individualizadas

La privación de libertad individual incluye casos de personas detenidas individualmente de forma arbitraria o ilegítima, generalmente sin que exista una situación de flagrancia u orden judicial de aprehensión. Esta situación se ve agravada en particular cuando va acompañada de agresiones o malos tratos a la persona sometida al control de identidad. Bajo este patrón se registraron 84⁸ denuncias, sin embargo, en ninguno de estos casos se cumplió con la obligatoriedad de un hecho de flagrancia u orden judicial, constituyendo una doble violación de derechos, el derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal.

Bajo este contexto, el secretario general del Sindicato de Trabajadores de Ferrominera Orinoco (Sintraferrominera, estado Bolívar), Rubén GONZÁLEZ, fue detenido acusado de haber promovido disturbios violentos en la planta de esta empresa en el mes de agosto de 2009. El tribunal IV de Control de Ciudad Guayana ordenó su captura por la comisión de los presuntos delitos de agavillamiento, daños al patrimonio público, restricción de la entrada al sitio de trabajo y cierre de vías públicas durante una protesta en la planta de ferrominera ubicada en Ciudad Piar, municipio Angostura del Edo. Bolívar y se le impuso la medida de casa por cárcel.

Asimismo Robin URBINA, denunció que fue detenido el 23.04.09 por funcionarios adscritos al CICPC, según orden del Tribunal 5° de juicio. Urbina fue traslado y permaneció recluido en la comisaría del El Llanito del CICPC, hasta el día siguiente que fue lleva-

do primero a los sótanos del Palacio de Justicia y siete horas después trasladado al tribunal, donde fue informado por el juez de que no había sido librada ninguna orden de detención en su contra, por lo que fue puesto en libertad. De acuerdo con la información aportada por la víctima, nunca fue informado de los cargos en su contra y mientras estuvo detenido durante la noche en la sede del CICPC durante 4 horas fue esposado a una silla.

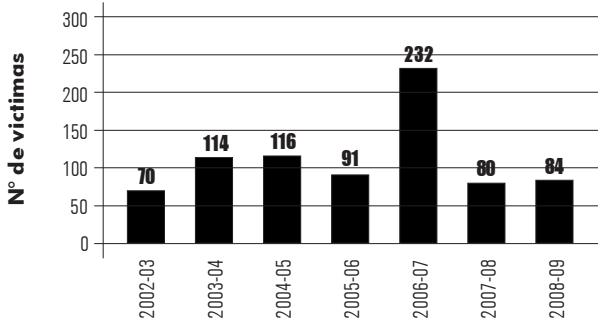
Como ha sido denunciado reiteradamente la conducta de los funcionarios adscritos a organismos de seguridad indica deterioro en el cumplimiento de la función pública, debido a que en repetidas oportunidades no actúan en aras de preservar la seguridad colectiva, sino por el contrario, se dirigen contra los ciudadanos generalmente más excluidos, a quienes criminalizan, calificándolos arbitrariamente de delincuentes, como lo refleja nuevamente la mayoría de las denuncias.

Sobre los controles de identidad practicados en el marco del Plan Caracas Segura, el Director General de la Policía Metropolitana, Com. Carlos Meza, indicó “...*que las unidades de transporte público serán abordadas para chequear la identificación de los usuarios, así como también a los transeúntes del sector, con la finalidad de evitar cualquier situación de riesgo y la aprehensión de personas que estén solicitadas por las autoridades*”⁹. Mientras que el Director de Operaciones de este cuerpo policial, Com. Argenis González, informó que “*las acciones especiales que han tomado los funcionarios policiales ha dado resultados positi-*

8. No contempla las detenciones bajo los patrones: Masivas; Desaparecidos; Manifestaciones.

9. Ministerio del P. P. para Relaciones Interiores y Justicia *Dispositivo Caracas Segura abarca las 32 parroquias de la Capital* [en línea] <http://www.mij.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=757:policia-metropolitana-continua-con-el-dispositivo-caracas-segura> Consulta del 08.07.09.

Gráfico N° 3
 Víctimas de detenciones individualizadas Años 2002-03 a 2008-09



Fuente: Minvih / Fundación Escuela de Gerencia Social / Provea).

vos y parte del éxito se debe a la participación de la comunidad, que colabora al momento de parar una unidad de transporte público para el chequeo de la misma. Es por su seguridad y verificar documentación e información de los ciudadanos”¹⁰.

Otro caso, donde además podría incluirse entre los motivos de la detención la discriminación por orientación sexual es el de Shirlei RUEDA (Freddy L. Rueda S.), quien fue detenida por ocho presuntos funcionarios de la policía del municipio Libertador (Poli Caracas) por presunta alteración del orden público. Fue trasladada a la sede de este cuerpo policial en la Cota 905, aun cuando fue presentada a tribunales al día siguiente, el móvil de género en dicha detención parece revelar un posible patrón, como se describe más abajo.

La mayoría de los casos, responden a detenciones que atiende a determinado perfil de víctima quien además de padecer la detención viene acompañada por trato cruel inhumano o degradante y hasta tortura; como en el caso de Neomar Antonio COLINA, quien fue dete-

nido según información suministrada por sus familiares por funcionarios de la Policía del Edo. Bolívar el pasado 12.06.09, cuando salía de las Instalaciones del Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), bajo el alegato de resistencia a la autoridad. Evely Colina, madre de la víctima, denunció que tras el arresto, el joven habría sufrido lesiones producto de golpes efectuados por los funcionarios aprehensores¹¹.

Detenciones realizadas por autoridades administrativas que no forman parte de cuerpos policiales

Dentro de este sub patrón se reflejan las detenciones individualizadas y en algunos casos de detenciones colectivas que son realizadas por ciertas autoridades, aún cuando no se trate de cuerpos policiales ni procedan en virtud de orden judicial. Tales como, autoridades migratorias, de tránsito terrestre o de aduanas, quienes por su situación circunstancial y funciones que desempeñan (normal-

10. Ídem

11. Nueva Prensa de Guayana, 20.06.09, página 3.

mente de verificación de documentación) limitan temporalmente la libertad de las personas sometidas a tales controles. El 18.10.09, Fernando MIREs denunció haber sido detenido en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edo. Vargas, y sometido a interrogatorio y requisita por parte de autoridades migratorias, antes de abordar un vuelo a Alemania.

Personas privadas de libertad por razones políticas

Bajo este sub patrón se registran personas que se encuentran privadas de libertad por motivos políticos, exceptuando a aquellos que estén presuntamente involucrados en violaciones al derecho a la vida y actos de terrorismo. En estos casos puede verse un uso diferenciado del aparato judicial que además describiría un patrón de discriminación política y el derecho de igualdad ante la ley, por pertenecer a determinado grupo político.

Julio César RIVAS CASTILLO, fue detenido en su residencia en el Edo. Carabobo por funcionarios del CICPC. Según declaraciones del director de ese cuerpo, comisario general Wilmer Flores Trosel, la detención del joven se debe a *“su vinculación con un grupo llamado Juventud Activa de Venezuela Unida (JAVU) una de las organizaciones más violentas creadas recientemente para generar violencia en las marchas opositoras y ocasionar daños a funcionarios públicos y al patrimonio nacional”*¹². Igualmente informó que la Fiscalía 27° le imputa los delitos de resistencia a la autoridad, uso indebido de armas genéricas, instigación a la guerra civil, instigación a delinquir, daños y asociación

para delinquir. Los abogados de la víctima informaron que el joven permaneció detenido incomunicado durante 15 horas antes de ser trasladado al palacio de justicia¹³.

Asimismo, habría ocurrido con Richard BLANCO, prefecto de la ciudad de Caracas y vicepresidente del partido opositor “Alianza Bravo Pueblo” (ABP) quien fue detenido por efectivos del CICPC, según una orden emitida el 29.08.09 y puesto a la orden del Tribunal 37° de control quien decretó privación preventiva de libertad en el caso, debido a peligro de fuga. Blanco está acusado por el MP por presunta agresión a un funcionario policial durante una protesta en contra de la aprobación de la Ley de Educación el 26.08.09. En este caso el propio funcionario policial presuntamente agredido ha declarado que en realidad Blanco trataba de rescatarlo¹⁴.

Detenciones relacionadas con el proceso electoral

El 15.02.09, durante el referendo de enmienda constitucional, se presentaron denuncias sobre personas detenidas por los militares adscritos al Plan República, responsables de la seguridad en todo el territorio nacional durante la jornada electoral. Presuntamente por alterar el orden público en los centros de votación. Los detenidos realizaron reclamos porque el comprobante de voto habría sido impreso con una opción distinta a la seleccionada en la maquina para votar.

Un ejemplo de lo anterior fue el caso de María IGUARÁN¹⁵, quien fue detenida el 15.02.09. Ese día seleccionó una opción en la máquina y el comprobante que le expidió la máquina contenía la opción contraria. Al re-

12. YVKE Mundial [en línea] Consulta del 08.09.09

13. Ídem

14. Últimas Noticias [en línea] Consulta del 24.09.09

15. La Verdad, 18.02.09, A-5

clamar a las autoridades de la mesa y exigir se rectificase o anulara su voto, éstas se negaron, ante lo cual procedió a destruir el comprobante; en consecuencia, fue detenida por los efectivos militares que custodiaban el centro de votación.

Patrones discriminatorios de género y sociales en cuanto a las prácticas de controles de identidad y detenciones arbitrarias

El 09.04. 09¹⁶, tres transexuales se encontraban en la avenida Libertador (Caracas) escapando de los operativos policiales, cuando seis efectivos de la policía metropolitana les privaron de libertad, dos de ellas fueron dejadas en libertad horas después y una quedó bajo régimen de presentación por varios meses. Las agredidas se negaron a formalizar la denuncia contra los presuntos agresores. Según cifras de la ONG Venezuela Diversa, durante este año, cerca de 14 personas fueron privadas de libertad arbitrariamente a causa de su orientación sexual, sólo en el área metropolitana de Caracas, en la mayoría de los casos se trata de personas trans (Transexuales, Transgénero y Travestis).

Mientras las detenciones masivas reflejan una tendencia más paritaria en cuanto a la distribución por sexo, los datos contrastados en cuanto a detenciones individualizadas y colectivas, reflejan que los hombres jóvenes son el grupo más afectado, lo que podría reflejar un patrón discriminatorio basado en género, preferencias sexuales y en pertenencia a determinado sector de la sociedad en la aplicación de los referidos controles, todo lo cual, configura un uso ilegítimo de las atribuciones

de los funcionarios policiales.

En el caso de los colectivos gblttti, las ONG reflejan la existencia de una cifra no registrada asociada a la negativa de las víctimas a denunciar debido, entre otras razones, a desconfianza de las autoridades, temor a mayores agresiones y falta de sensibilidad de parte de los cuerpos de investigación respecto a su situación¹⁷.

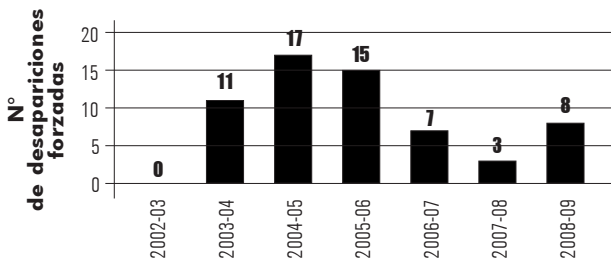
Inefectividad del recurso de habeas corpus

Una de las garantías del derecho a la seguridad personal, es la revisión judicial de la detención, sea de oficio cuando el propio órgano que detiene presenta a la persona a la autoridad judicial o bien cuando ante la detención se ejerce el recurso de habeas corpus o amparo a la libertad personal. Sin embargo, esta garantía puede tornarse ilusoria cuando las autoridades civiles o militares desacatan el mandato del tribunal, lo cual además de configurar la señalada violación al derecho a la libertad, también constituye delito de desacato a la autoridad judicial. En el caso de Wu ZHENLUN, Mo SHUN LONG, Feng BAQUIANG y Liang WEIWEN, personas de nacionalidad china, permanecían detenidos desde, el 06.05.09 en las instalaciones del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia. De acuerdo con la información suministrada por los abogados Pedro Vargas y María Elena Rodríguez, el director de ese despacho, Dante Rivas, habría desacatado la orden de hábeas corpus emanada de la Sala 7ª. de la Corte de Apelaciones del Área Metropolitana de Caracas¹⁸. Conforme con la Ley, el incumplimiento

16. Comunicación enviada por Yonatan Matheus, Director General de Venezuela Diversa Asociación Civil, a Provea el 19.10.2009

17. Ídem

Gráfico N° 4
Víctimas de desapariciones forzadas Años 2002-03 a 2008-09



Fuente: Minvih / Fundación Escuela de Gerencia Social / Provea)

de una orden de habeas corpus, contempla un sanción de seis a quince meses de prisión¹⁹.

Desaparición forzada

El patrón de desapariciones forzadas este año registró tres denuncias que involucraron a ocho víctimas. Esto representa un importante aumento respecto del año anterior, cuando se registraron 3 víctimas²⁰. En el caso de la desaparición forzada, se considera que hasta tanto la víctima no aparezca debe considerarse que la violación persiste²¹. En el primer caso, 4 personas fueron detenidas presuntamente por una comisión de la policía del Edo. Lara, dos de ellas aparecieron muertas días después y dos se encuentran presuntamente desaparecidas: Eleazar Antonio NOGUERA y Jorge Arturo FIGUEROA²².

Otro caso se refiere a tres jóvenes estudiantes identificados como Oscarling de ÁVILA, de 23 años de edad; Gerald HERRERA, de 21 años y John Alexander RIVAS, de 18 años de edad, así como el trabajador Liber KEY FIGUERA, de 23 años de

edad. Estas cuatro personas fueron detenidos presuntamente por funcionarios policiales el 13.05.09 cerca de la estación metro Palo Verde en Caracas y hasta el momento de redactar el presente Informe no habían aparecido²³.

La desaparición forzada de personas es una forma particularmente grave de violación a los derechos humanos, debido a que afecta en su conjunto los derechos a la libertad personal, la justicia, a la integridad y a la vida, además que esta practica encuentra expresamente prohibida por la Constitución.

Situación en calabozos y retenes policiales

Los calabozos y demás centro de reclusión policiales son los lugares de reclusión donde normalmente permanecen las personas privadas de libertad hasta tanto son llevadas a la orden del juez competente para la audiencia de presentación, sea que se encuentren requeridas por el tribunal (orden de aprehensión) o bien porque hayan sido detenidas por

18. El Nacional, 05.06.09, C-14.

19. Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. 1985. Art. 31.

20. De los tres casos señalados, solamente se reseñan dos, por cuanto no se poseen suficientes datos de uno de ellos.

21. Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, 1994 Artículo III.

22. El Nacional, 25.04.09, pág. A-8.

23. El Nacional, 27.05.09, pág.10.

el cuerpo policial durante la comisión o presunta comisión del delito. Estos calabozos están sujetos a la autoridad administrativa de los propios cuerpos policiales y en algún caso han sido declaradas por los propios tribunales como centros de reclusión de personas mientras dura el proceso judicial.

Desde hace varios años se viene señalando que si los centros de reclusión oficiales²⁴ (cárceles) no cumplen con las condiciones mínimas para asegurar un trato humano a la población reclusa, mucho menos ocurre en el caso de los retenes policiales que han sido diseñados para permanencias aún más cortas, y en consecuencia, reproducen y agravan las condiciones degradantes de detención. Otra modalidad son las detenciones por largos períodos en alcabalas o vehículos (tipo jaula) donde las personas permanecen bajo custodia de las autoridades policiales, en condiciones no aptas.

Un dato adicional al respecto de estas instalaciones policiales, es que debido a su elevado número de personas internadas indebidamente, se hace imposible el control, configurándose una incapacidad material de los cuerpos policiales de mantener el orden o simplemente renunciar a ejercer sus funciones de resguardo de los derechos a la vida e integridad de las personas privadas de libertad. Un caso que refleja esta situación es el de Gervasio PAREDES PAREDES, quien falleció mientras se encontraba bajo custodia de funcionarios policiales, el pasado 21.05.09. La víctima habría sido detenida, el 19.05.09 por funcionarios de la Policía Metropolitana de Caracas. Según información suministrada por familiares de la víctima, cuando éste fue recluido en las instalaciones de la Zona 7 de

la PM uno de los policías les dijo “*aquí traigo a un violador, hagan lo que quieran*” y los demás detenidos lo masacraron²⁵.

Esta misma situación ocurre con los retenes a cargo del CICPC, como se evidencia en el caso de Narciso Junior VENEZIA CERVANTES, quien falleció mientras se encontraba recluido en el “Centro de Detenciones Preventivas de El Marite”, adscrito al CICPC (Maracaibo, Edo. Zulia). De acuerdo con la información suministrada por la Secretaria de Seguridad y Defensa Ciudadana del Edo. Zulia, Com. Odalys Caldera, fue trasladado de acuerdo a la exigencia de un juez a un área de aislamiento para garantizar su seguridad por cometer el delito de violación. Caldera indicó a los medios de comunicación que “*la sobre población de presos de [sic] en el retén de El Marite impiden garantizar la seguridad de los reclusos. Recalcó que el centro de detenciones preventivas está hecho para albergar unos 612 detenidos. Sin embargo, hasta horas de la tarde de ayer [09.06.09] se encontraban unos 1.190 sujetos tras las rejas del retén marabino*”²⁶.

En este retén de “El Marite” se han reportado varios casos de heridos, como Jesús BOLAÑOS PELÁEZ y José Joaquín BRITO BELANDRÍA, quienes fueron heridos en un tiroteo dentro de sus instalaciones. El primero falleció posteriormente mientras recibía atención médica²⁷. Igualmente, otras 7 personas identificadas como Elvis ROMAN, Erwin ALONSO RODRÍGUEZ, José Miguel LOAIZA, Oswaldo UZCÁTEGUI y otras 3 personas habrían sido víctimas de heridas producto de una riña por el control interno del retén²⁸.

24. Ver extensamente en este mismo Informe, Capítulo sobre derechos de las personas privadas de libertad

25. *El Nacional*, 23.05.09, pág. B-8.

26. *La Verdad*, 14.06.09, pág. E-10.

27. Ídem.

28. *El Nacional*, 21.06.09 pág. 7.

Estos hechos revelan la incapacidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado, en lo referente a la protección de las personas bajo su custodia. Igualmente la práctica de ciertos cuerpos policiales de dejar a los

perpetradores de ciertos delitos (Vg. Violación) ser víctimas de la violencia por sus compañeros de celda o de la debilidad institucional del Estado en cuanto a la posibilidad de perpetrar venganzas entre personas privadas de libertad.